

ORD N° 363/1059

ANT.: Consulta acerca de la situación en que se encuentra la agencia chilena de la compañía de seguros "The Home Insurance Company", respecto de la Caja Reaseguradora de Chile S.A."

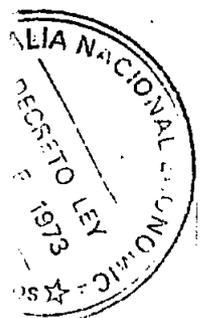
MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 15 OCT. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA
CORONEL DE EJERCITO
DON ENRIQUE SEGUEL MOREL
PRESENTE

1. Don Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda, por consulta escrita, de 21 de Septiembre recién pasado, se dirigió a la Fiscalía Nacional Económica, solicitando dictaminara sobre planteamiento formulado por The Home Insurance Company, acerca de la situación en que se encuentra respecto de la Caja Reaseguradora de Chile S.A., en lo referente a la obligación de reasegurar el 20% de su cartera en la citada sociedad anónima, en razón de un convenio suscrito en 1927, entre las Agencias de Compañías de Seguros extranjeras y el Ministerio de Hacienda de la época, considerando la actual legislación vigente en materia de seguros. La Fiscalía sometió la consulta a esta Comisión Preventiva Central, por responderle su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 8, letra a), del Decreto Ley N° 211, de 1973.

2. La referida compañía aseguradora, en presentación al Ministerio de Hacienda, señala que con fecha 9 de Noviembre de 1927, se suscribió un Convenio entre el Supremo Gobierno de Chile, representado en ese entonces por el señor Ministro de Hacienda, don Pablo Ramírez, y las Agencias de Compañías de Seguros, existentes en esa época, representadas por don Robert William Denton, Presidente de la Tariff Union.



Entre estas agencias figuró The Home Company, que es la única Agencia Extranjera de Compañía de Seguros de las que suscribieron el convenio, que se encuentra actualmente operando en Chile.

De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del citado convenio, las compañías que se indican en la lista agregada al pie del mismo, "para poder continuar sus operaciones en Chile, después de formulada la Ley de Nacionalización del Comercio de los Seguros (Ley N° 4228), o, a lo menos aquellas que así lo resuelven, se comprometen a reasegurar en la Caja Reaseguradora de Chile, creada por esa Ley mientras dicha institución subsista, el veinte por ciento (20%) de cada Póliza directa y de sus renovaciones, emitidas en Chile sobre riesgos comprendidos en el Primer Grupo de los establecidos en la misma ley, de acuerdo con los términos del contrato privado que cada una de las Compañías suscriba con la referida Caja Reaseguradora".

3. Expresa la compañía The Home Insurance Company que si bien no se firmó un acuerdo escrito entre las Agencias de Compañías de Seguros Extranjeras y la Caja Reaseguradora de Chile, la obligación a que se refiere el citado artículo 1°, ha sido cumplida rigurosamente por las firmantes del Convenio citado, desde la fecha de su suscripción, todo ello en el contexto del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, es decir, dentro de un régimen de nacionalización del comercio de seguros, en donde la única vía de reasegurar hacia el exterior, una vez satisfechos los intercambios internos, era obligatoriamente a través de una única entidad reaseguradora, a quien la ley citada le confió el cumplimiento de la finalidad de nacionalización que informaba el espíritu y tenor de dicho cuerpo legal.

4. Agrega la compañía mencionada que mediante la publicación en el Diario Oficial de 10 de Enero de 1980, del Decreto Ley N° 3.057, se modificó el Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, fundamentalmente en el sentido de liberar la competencia en materia de seguros y reaseguros y permitir la inversión extranjera, dándole iguales derechos que a los capitales nacionales. Que el cuerpo legal mencionado, cuyas disposiciones entraron en vigencia el 10 de Abril de 1980, configura una nueva legislación de suma trascendencia en materia de seguros y reaseguros, acorde con la política económica



ca de libre competencia, consagrando un régimen de libertad absoluta para reasegurar interna y externamente y coloca al inversionista extranjero en un plano de total igualdad con respecto al inversionista nacional, al haberse suprimido la exigencia legal del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931 en el sentido que las dos terceras partes del capital de las compañías de seguros deben pertenecer a accionistas chilenos o extranjeros radicados en Chile.

5. En lo que respecta al reaseguro y a la Caja Reaseguradora de Chile también existe un cambio fundamental, acorde con la política de liberar la competencia en materia de seguros, pues de conformidad con el nuevo artículo 16° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, se permite expresamente la constitución de sociedades anónimas, cuyo objeto exclusivo sea operar en reaseguros de uno o ambos grupos y, además, se obligó a la Caja Reaseguradora de Chile a transformarse en una sociedad anónima de reaseguros, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 4° y 8° transitorios, del citado Decreto Ley N°3.507.

En virtud de lo anterior, la Caja Reaseguradora de Chile se transformó en el curso del año 1980 en una sociedad anónima de reaseguros, denominada "Caja Reaseguradora de Chile S.A.", similar a cualquiera otra de las sociedades anónimas de reaseguros que la ley permite constituirse e instalarse en Chile. De esta forma, si bien la Caja Reaseguradora de Chile subsiste como persona jurídica como "Caja Reaseguradora de Chile S.A.", en cuanto a su status legal, ya no "subsiste" como la Caja Reaseguradora creada por la Ley N° 4228, institución de economía mixta, única y encargada por la ley de nacionalizar el comercio de reaseguros, teniendo el monopolio legal de la contratación de reaseguros en el exterior.

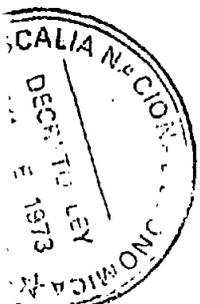
La Compañía The Home Insurance Company aduce que corrobora lo dicho, el hecho que en la actualidad ya se han formado otras sociedades anónimas de reaseguros paralelas a la Caja Reaseguradora de Chile S.A., las cuales son competidoras entre ellas, de acuerdo al esquema de libre competencia que entró en vigencia el 10 de Abril de 1980, y, de mantenerse la obligación para las Agencias de Compañías de Seguros Extranjeras establecidas en el país, de ceder a la Caja Reaseguradora un 20% de cada póliza directa y de sus renovaciones, se estará otorgando a la actual sociedad anónima de



nominada Caja Reaseguradora de Chile S.A., -y no a la Caja Reaseguradora creada por la Ley N° 4228 y a la cual se refiere el Convenio suscrito en el año 1927- una ventaja adicional respecto de las otras reaseguradoras que actualmente operan y de las que puedan operar en el futuro en Chile. Esto no sería equitativo, máxime en un mercado de libre competencia y se estaría limitando la posibilidad de competir a las Agencias de Compañías Extranjeras, ya que tendrían que continuar cediendo un 20% de cada póliza directa y de sus renovaciones a la Caja Reaseguradora de Chile S.A., a pesar de encontrarse en vigencia una Ley que, precisamente, tiene por objeto fomentar la libre competencia en todo sentido.

6. En virtud de lo anteriormente expuesto, la presentación de la compañía The Home Insurance Company solicita del Ministerio de Hacienda. "un pronunciamiento en el sentido de declarar que ha quedado sin efecto y resuelta la obligación contenida en el convenio de 9 de Noviembre de 1927, de ceder el 20% de toda la póliza directa y de sus renovaciones a la Caja Reaseguradora de Chile S.A., debido a que, si bien esta institución es la continuadora legal como ente jurídico de la Caja Reaseguradora de Chile, ya no "subsiste" en la forma como fue creada por la Ley N° 4228 y dados los claros principios de liberación y libre competencia contenidos en el Decreto Ley N° 3057, tantas veces citado".

7. Esta Comisión Preventiva Central estima, como la compañía de seguros The Home Insurance Company, que las modificaciones establecidas por el Decreto Ley N° 3057 al Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, se han efectuado todas con el objeto de liberar la competencia en materia de seguros y reaseguros. En efecto, el actual artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 citado, innovó en el sentido que el reaseguro de los contratos celebrados en Chile, lo harán las compañías de seguros entre compañías nacionales establecidas en el país o en entidades facultadas para reasegurar. Además dispone que "podrán constituirse sociedades anónimas, cuyo objeto exclusivo sea operar en reaseguros de uno o ambos grupos, con que estarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, con las atribuciones que les otorga la ley". De modo que en la actualidad, se permite expresamente la constitución de sociedades anónimas cuyo



objeto exclusivo sea operar en reaseguros de uno o ambos grupos y quedó derogado el antiguo sistema que establecía un monopolio legal en favor de la Caja Reaseguradora de Chile.

Lo anterior se confirma con la derogación del Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 citado, que trataba "De la Caja Reaseguradora de Chile", ordenada por el Decreto Ley N° 3057 referido, así como la obligación impuesta por los artículos 4° al 8° transitorios del mismo cuerpo legal, a la Caja Reaseguradora de Chile, de transformarse en una sociedad anónima de reaseguros, de las establecidas en el artículo 16 citado.

Ahora bien, especial relevancia para establecer el estatuto legal que actualmente tiene la Caja Reaseguradora de Chile, tiene el artículo 8° transitorio del citado Decreto Ley N° 3057 que dice a la letra:

"Se seguirán aplicando a la Caja Reaseguradora de Chile las "normas legales y estatutarias que rigen, hasta la fecha en que "se autorice la existencia de la sociedad anónima que la suceda".

Efectivamente, en el curso del año 1980, la Caja Reaseguradora de Chile adecuó sus estatutos y se transformó en una sociedad anónima de reaseguros denominada "Caja Reaseguradora de Chile S.A."

Sin embargo, esta sociedad anónima es una entre las muchas que pueden constituirse con el objeto exclusivo de operar en reaseguros y no tiene la calidad de monopolio legal que tenía la antigua Caja de Reaseguros de Chile y, en consecuencia, no "subsiste" con la misma calidad de monopolio legal, de acuerdo a la terminología del convenio referido.

8. De todo lo expuesto, se concluye que el objeto del Decreto Ley N° 3057 fue, precisamente, derogar el sistema de nacionalización de los seguros e instituir un sistema de libre competencia de las compañías de seguros y de reaseguro y, por ende, terminar expresamente con el monopolio legal establecido en favor de la Caja Reaseguradora de Chile, creada por la Ley N° 4228.

9.- En consecuencia, la obligación que emana del artículo 1º del Convenio suscrito el 9 de Noviembre de 1927, celebrado entre el Ministro de Hacienda de la época y las Agencias de Compañías de Seguros extranjeras existentes a la sazón, y que consiste en la cesión por éstas del 20% de cada póliza directa y de sus renovaciones emitidas en Chile, ha quedado sin efecto por la actual normativa legal en materia de seguros. Además, sus estipulaciones contravienen las disposiciones del artículo 2º letra f) del Decreto Ley N° 211, de 1973, toda vez que, de mantenerse la obligación referida, se discriminaría en favor de una de las sociedades anónimas, que en conformidad con la ley, se pueden constituir con el objeto exclusivo de operar en reaseguros.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 7 de Octubre, por la unanimidad de los miembros que concurrieron al acuerdo, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Hugo Becerra de la Torre y la Presidente que suscribe. Se deja constancia que don Arturo Irarrázaval Covarrubias se abstuvo de conocer del asunto por estimarse inhabilitado.

Saluda atentamente a Ud.,

Simona del Río

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
 MIMENA DEL POZO PARADA
 Presidente de la H. Comisión Preventiva Central.-
 DECRETO LEY
 211 DE 1973
 Ley Antimonopolios

awg
 AWG/myt